



ESCUELA DE GRADUADOS-FCE-UNC
CARRERA DE ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN

TRABAJO FINAL

Paraísos Fiscales. Acuerdos de Intercambio de Información.

Autor: Cra. María Eugenia, Molina

Tutor: Cr. Marcelo, Rittatore

Córdoba, Octubre 2018



Paraísos Fiscales. Acuerdos de Intercambio de Información by María Eugenia, Molina is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Índice General

Introducción-----	3
1. Paraísos Fiscales-----	5
1.1. Definición-----	5
1.2. Características-----	6
1.2.1. Como determinar si es un paraíso fiscal-----	8
1.3. Fuga de Capitales hacia paraísos fiscales-----	9
1.4. Algunos datos relevantes sobre los paraísos fiscales-----	10
1.4.1. Fuga de capitales a nivel mundial-----	10
1.4.2. El caso de argentina-----	12
1.4.3. Participación de las multinacionales en los paraísos fiscales	16
1.4.4. Un Paraíso Fiscal virtual-----	18
1.5. Algunos paraísos fiscales-----	20
2. “Facilitadores”-----	22
2.1. Consultoras y estudios-----	22
2.2. Los métodos más usuales. El sistema bancario-----	27
2.3. Acciones para disminuir la fuga de capitales-----	28
3. Acuerdos de intercambio de información-----	29
3.1. Método de Intercambio de información-----	31
CONCLUSION-----	36
ANEXOS-----	40
Bibliografía-----	50

Introducción

El objetivo de este trabajo es proporcionar información trascendente sobre los paraísos fiscales, sus consecuencias y las posibles soluciones para su eliminación; problema que aqueja a toda la sociedad, tanto de nuestro país, como de la población mundial en general.

Es de gran importancia este tema ya que no está muy claro para que sirven, para que fueron creados y es de gran relevancia aclarar el tema. Su nombre suele estar asociado a la corrupción o a la evasión fiscal, y normalmente son entendidos como instrumentos utilizados para ocultar ingresos procedentes de actividades ilegales o bien ocultar ingresos que siendo legales deberían haber sido declarados ante el Estado. Sin embargo, su extensión y trascendencia va mucho más allá de esta simple descripción.

Durante este trabajo conceptualizaremos las guaridas fiscales y desarrollaremos sus características para lograr conocer en mayor medida este elemento de opacidad, evaluando los distintos métodos implementados en materia de acuerdos de información entre países buscando morigerar sus efectos nocivos; teniendo en cuenta la importancia de los acuerdos de información para disminuir la fuga de capitales y la evasión, realizando un relevamiento de éstos, ventajas y desventajas, eficacia y análisis de los mismos.

En este trabajo final se esbozara algunas ideas que serán de utilidad para un primer acercamiento al fenómeno de las guaridas fiscales.

El trabajo estará compuesto por, una primer parte conceptual, compuesta por la definición de los paraísos fiscales, sus características, conceptos relacionados; una segunda parte donde

se desarrollaran los acuerdos de información existentes con mayor trascendencia, su cumplimiento, y por último la conceptualización y actuación de los “facilitadores” de paraísos fiscales. Además se agregará a la documentación mencionada algunos artículos periodísticos relevantes que surgieron en este último tiempo, acompañados con estadísticas y mapas de ubicación de los paraísos fiscales.

1. Paraísos Fiscales

1.1. Definición: se pueden encontrar tanto en libros como en la web variadas definiciones de paraísos o guaridas fiscales, entendiendo esta última como sinónimo del primero, entre ellas se pueden citar:

Si subdividimos en dos partes el concepto encontramos que Paraíso del latín paradisus es un lugar ideal, una utopía o un sitio con condiciones muy satisfactorias y placenteras; y el adjetivo fiscal, por su parte, está vinculado a lo perteneciente o relativo al fisco (los organismos públicos se dedican a la recaudación de impuestos o el tesoro público).

En un criterio unilateral se conoce al paraíso fiscal al territorio cuyo régimen tributario es especialmente favorable a los no residentes. Por lo tanto, muchos ciudadanos y empresas se domicilian en dicho territorio con fines legales, aun cuando no vivan allí. Típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes, mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal.

Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía. En su mayoría se trata de pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales. Difícilmente podrían

subsistir de no ser por la boyante industria financiera que crece a la sombra de los capitales extranjeros.

Los paraísos fiscales han atraído, especialmente durante las últimas décadas, a un número creciente de inversores extranjeros. Generalmente se trata de ciudadanos y empresas que huyen de la voracidad recaudadora de sus países de residencia, en busca de condiciones tributarias más favorables. No es de extrañar, pues en algunos países con impuestos altos, especialmente en Europa, los tributos que paga una persona física o empresa pueden suponer casi un 50% de sus ingresos.

Los paraísos fiscales agravan las crisis financieras y contribuyen a su gestación, son un canal que agudiza las desigualdades y la pobreza, permiten y protegen la delincuencia financiera, y socavan las democracias al condicionar el comportamiento de los países en materia fiscal y de política económica.

Estos territorios también suelen ser acusados de falta de transparencia, lo que permite el lavado de dinero u otro tipo de delitos tributarios.

1.2. Características:

Se considera que fue en la década de los años sesenta cuando comenzaron a surgir los paraísos fiscales, aunque sería en los ochenta cuando definitivamente se establecieron como tal.

Podemos señalar algunas características de los mismos, a saber:

- Los países que se convierten en paraíso fiscal al ofrecer ventajas a los extranjeros, lo que pretenden básicamente es

atraer divisas del exterior para así poder fortalecer sus economías. Es habitual que en un paraíso fiscal convivan dos regímenes impositivos: uno para los ciudadanos y las empresas locales (similar al de cualquier otro país) y otro para los extranjeros (con beneficios adicionales).

- Las empresas que deciden apostar por el citado paraíso lo hacen básicamente para reducir lo que sería su factura fiscal, disminuir su cuenta de gastos y hacerse mucho más competitivas en el mercado.
- Lo habitual es que se ubiquen en zonas exóticas o bien minúsculas como sería el caso de las Islas Salomón, Fiji o la Isla de Man.
- Existen estrictas normas de secreto bancario. Los datos de los titulares de las cuentas sólo se facilitan a las autoridades si existen evidencias de delitos graves como el terrorismo o el narcotráfico. No se firman tratados con otros países que conlleven intercambio de información bancaria o fiscal. Se fomenta la estabilidad política y monetaria. ¿Quién invertiría en un lugar con continuos golpes de estado, guerras o una inflación galopante?
- Cuentan con una excelente oferta de servicios legales, contables y de asesoría fiscal.
- Suelen disponer de buenas infraestructuras turísticas y de transporte.

A pesar de las características anteriormente mencionadas, la línea divisoria entre ser o no ser un paraíso fiscal es a menudo muy difusa. La catalogación en una u otra categoría por parte de la OCDE u otros organismos, a menudo responde más a intereses

políticos y económicos de sus miembros que a criterios puramente objetivos.

También conviene saber que existen diferencias entre un paraíso fiscal y otro. Algunos se enfocan más a dar servicio a personas físicas (particulares), mientras otros tratan de fomentar la constitución de personas jurídicas (sociedades). Y los hay por supuesto, que pretenden ambas cosas.

Existen jurisdicciones elitistas, especializadas en las grandes fortunas, y que resultan interesantes solamente para personas con una buena cantidad de dinero en el banco. Esto ocurre especialmente con las situadas en Europa. Pero esto no es la norma ni mucho menos. La mayoría de los paraísos fiscales aceptan también de buen grado a clientes menos acaudalados.

Precisamente han sido estos últimos los que han contribuido al espectacular desarrollo de esta industria financiera en las últimas décadas. Con la globalización y el desarrollo de Internet ya no es necesario desplazarse a lejanos lugares para constituir una sociedad o abrir una cuenta bancaria. Se han abaratado enormemente los costes de gestión, por lo que en la actualidad invertir en un paraíso fiscal está al alcance de casi cualquier persona.

1.2.1 Como determinar si es un paraíso fiscal:

Se utilizan cuatro factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal, según la OCDE:

1-Si la jurisdicción no impone impuestos o estos son solo nominales. La OCDE reconoce que cada jurisdicción tiene derecho a determinar si imponer impuestos directos. Si no hay impuestos directos pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal.

2-Si hay falta de transparencia.

3-Si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos.

4-Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

1.3. Fuga de Capitales hacia paraísos fiscales

La fuga de capitales, como es lógico, no es vista con buenos ojos por los responsables fiscales de los países que la sufren. Al fin y al cabo se escapa con ella una parte importante de su recaudación. Por ello han tratado de reaccionar con diferentes medidas que dificultan y tratan de hacer inatractiva la transferencia de activos a paraísos fiscales, a través de acuerdos de intercambio de información.

Pero el nuevo orden mundial surgido con la globalización de la economía hace muy difícil ejercer un control eficiente sobre el movimiento del dinero. Tratar de poner trabas a la libre circulación de capitales chocaría frontalmente con las pretensiones de

liberalización del comercio mundial que defienden, además de la mayoría de empresas y gobiernos, instituciones tan importantes como el Banco Mundial y la OMC (Organización Mundial del Comercio).

Por otro lado, las medidas legales tomadas con la intención de dificultar la salida de capitales, y que normalmente consisten en un tratamiento fiscal poco favorable de las inversiones en paraísos fiscales, tampoco han dado los resultados esperados.

Esto es debido a que en un paraíso fiscal es relativamente sencillo ocultar la titularidad de empresas o cuentas bancarias, por lo que muchos ciudadanos han optado simplemente por realizar sus operaciones en secreto.

1.4. Algunos datos relevantes sobre los paraísos fiscales

1.4.1. Fuga de capitales a nivel mundial:

Todos los países, los denominados emergentes y las viejas y nuevas potencias, registran montos crecientes de fuga de capitales. No hay excepción a partir del despliegue hegemónico de la globalización financiera con decenas de paraísos fiscales, cuya denominación precisa es guaridas o, en términos académicos, “jurisdicciones del secreto fiscal”. Billones de dólares circulan fuera de las normas de control financiero e impositivo de las autoridades nacionales. La cantidad de dólares fugados es inmensa, y es más en los países con economías más grandes. Por ese motivo un indicador para medir la magnitud de la fuga es comparar el monto

fugado con la dimensión del Producto. De esa forma se puede evaluar su densidad y profundidad.

Independientemente del origen de los fondos, cada año crecen los millones que se ocultan en las guaridas fiscales.

Según un informe de la organización Oxfam, en total se estima que existen en los paraísos más de 7,6 billones de dólares (equivalente al 10% del PBI mundial, siendo ésta la cifra más conservadora), es decir unas pérdidas de 190.000 millones de dólares al año en cuanto a ingresos fiscales como mínimo.

Para dar una dimensión de lo que se mueve en los paraísos fiscales imaginen que este monto total de 7,6 billones es una suma superior al PBI de Alemania y Gran Bretaña juntas o casi la mitad del PBI norteamericano. Es cinco veces más que el presupuesto mundial en armamento. Con el dinero que hay en los paraísos fiscales acabamos con el hambre del mundo dos veces. También pueden ser 250 mil hospitales a 30 millones de dólares cada uno o 66 presupuestos anuales del estado argentino.

A esto se debe aclarar que Estados Unidos tiene en su interior cuatro de los más importantes paraísos fiscales del mundo: Delaware, Nevada, Wyoming y Dakota del Sur. De los 7,6 billones de dólares repartidos en los paraísos fiscales, los países europeos tienen 2,6 y EEUU, 1,2, según el informe de Oxfam.

Cabe mencionar que una tercera parte de las 200 personas más ricas del mundo, con una riqueza estimada en US\$2,9 billones, controlan parte de su fortuna personal a través de una compañía ubicada en estos paraísos fiscales. De ellas las 62 personas más

ricas amasan la misma riqueza que la mitad de la población más pobre del planeta.

Desde 2010 hasta la actualidad, estas 62 personas han incrementado su riqueza en más de medio billón de dólares. Un 45 por ciento más que hace cinco años. Actualmente, poseen un total 1,76 billones de dólares, esto es, un promedio de algo más de 28.000 millones de dólares per cápita-ultra-rico.

En este mismo periodo, los 3600 millones de pobres redujeron su riqueza en un billón de dólares. Esto significa un desplome del 38 por ciento. Y tampoco mejora mucho si se observa hacia atrás. Desde principios de siglo XXI, esta población sólo recibió el 1 por ciento del incremento total de la riqueza mundial.¹

1.4.2. El caso de Argentina:

Entre los países en desarrollo, Argentina ocupa los primeros lugares. Esto significa que otros países de la región, como Brasil, Venezuela y México, tienen stock más elevado de capitales fugados de sus fronteras, pero en proporción a su economía, Argentina es líder.

En valores absolutos, Argentina ocupa el cuarto lugar en el ranking latinoamericano de fuga de capitales por países, y el octavo entre el total de los denominados países emergentes, ubicándose por encima China, Rusia, Corea y Kuwait. Este orden fue definido a partir de una estimación correspondiente a 2010 realizada por James S. Henry, de Tax Justice Network, en “The price of offshore revisited”.

¹ Diario Pagina 12, año 2016.

Según el documento presentado en Londres, en City University, “Argentina: Fuga de capitales (2002-2012)” de los investigadores Jorge Gaggero, Magdalena Rúa y Alejandro Gaggero, donde afirman que si bien Argentina ocupa el cuarto lugar en América latina y el octavo incluyendo a otros países, si se considera la relación riqueza offshore/PIB (2010), un indicador más preciso para evaluar la dimensión relativa del fenómeno entre diversos países, la Argentina ocupa con comodidad –junto con Venezuela– el primer puesto en el ranking nacional de la fuga de capitales de ese lote de países.

Precisaron que la relación riqueza offshore/PIB de Argentina, algo superior a 1, casi cuadriplica la de Brasil (casi 0,25) y es dos veces y media más elevada que la de México (cerca de 0,40). Explican que entre los países, mencionados como del “Sur del mundo”, Argentina constituye un caso nacional en el que la fuga de capitales se ha presentado tempranamente, en términos históricos, y de un modo especialmente persistente y perverso, de acuerdo con su impacto económico-social. La dolarización de ahorros, o sea la fuga de la moneda doméstica, son comportamientos muy perturbadores de la estabilidad económica y financiera. Como consecuencia de cuatro décadas de persistente flujo de recursos hacia el exterior, las más recientes mediciones del stock de riqueza offshore argentino supone, relacionado con la magnitud de su PIB, un record en América latina, que lo ubica en los primeros puestos del ranking global.

Al hablar de paraísos fiscales, no existe una lista unificada de los mismos, ya que cada país u organización aplica sus propios criterios de valoración, muchas veces con un grado de subjetividad

importante. La clasificación más conocida es la efectuada por la OCDE u Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La lista fue elaborada por primera vez en junio del año 2000 incluyendo 31 países y se ha ido actualizando en diversas ocasiones.

Oxfam, por su parte, identifica como paraísos fiscales 58 países en todo el mundo, caracterizados además por su opacidad a la hora de brindar datos sobre su régimen impositivo.

En el siguiente mapa se puede observar la localización de los mismos:

MAPA DE LOS PARAÍSO FISCAL



El Boston Consulting Group estima que 31% de toda la riqueza financiera privada que se posee en África y Medio Oriente se encuentra fuera de esas regiones. En América Latina, 28% de la riqueza –un total de US\$2.9 trillones– es conservada fuera de los países de la región, mientras que en Europa y Norte América el porcentaje es de 7,8 y 2 respectivamente. En el caso de Ecuador, según declaración del Director General del Servicio de Rentas,

alrededor de USD 30.000 millones de capital se encuentran en paraísos fiscales.

La fuga de capitales hacia paraísos fiscales y la consecuente evasión impositiva, genera efectos devastadores tanto para los países desarrollados como para los que están en vías de desarrollo. Sin embargo, para estos últimos se ven agravados. La nula estructura tributaria hace que sea muy complicado obtener los ingresos suficientes para el estado como para mantener un mínimo en los servicios públicos. También hay que tener en cuenta que algunos países reciben un 40-50% de sus ingresos directamente de la ayuda oficial al desarrollo, fundamentalmente en países de África Subsahariana. En el año 2000, la media de los países en desarrollo de ingresos por tributación en relación con el PIB era del 13%, cuando la media de los países de la OCDE es del 37% para ese mismo año. Además hay que tener en cuenta que el PIB y el PIB per cápita de estos países suele ser muy inferior al de los países de la OCDE, con lo cual el volumen de ingresos no solo es menor porcentualmente, sino también en términos absolutos. Según el FMI, un 15% de tributación con respecto al PIB supondría un mínimo aceptable para que pudieran mantener unos servicios sociales básicos. Según un estudio del año 2005, 44 de los 168 países en desarrollo analizados ingresaban menos de ese 15%, de los cuales 18 eran países de África Subsahariana²⁶. Uno de los mayores impactos que pueden producir los paraísos fiscales en los países en desarrollo es su contribución a la inoperancia de las administraciones públicas. Algunos políticos, en su propio interés, mantendrán, ante la ausencia de mecanismos de control, estas estructuras que permiten que se evada impuestos y se pueda

ocultar los flujos ilegales de capital. Los procesos de corrupción son enormes.

1.4.3. Participación de las multinacionales en los paraísos fiscales:

"Nueve de cada diez empresas multinacionales tienen presencia en paraísos fiscales", según indica la ONG Oxfam Intermón en un informe publicado el 19 de enero de 2016, tras analizar 200 empresas, entre ellas las más grandes del mundo y las socias estratégicas del Foro Económico Mundial.

A partir de datos del FMI, la ONG calcula que la inversión empresarial en paraísos fiscales se ha multiplicado por cuatro entre el año 2000 y 2014.

Tras la publicación del informe de la ONG Oxfam América, su presidente, Raymond Offenheiser, afirmó: "Las inmensas sumas amasadas por las grandes compañías en paraísos fiscales deberían ser utilizadas para combatir la pobreza".

Las 50 mayores empresas de Estados Unidos, entre ellas Apple, General Electric y Microsoft, depositaron alrededor de 1,4 billón de dólares entre 2008 y 2014 en paraísos fiscales para reducir sus impuestos.

Según el informe, el gigante tecnológico Apple figura a la cabeza de las empresas evasoras del fisco, al haber depositado 181.000 millones de dólares en tres subsidiarias offshore diferentes. General Electric, radicado en Boston, ocupa el segundo lugar con 119.000 millones guardados en 118 refugios. La firma de computación Microsoft, quedó tercera con 108.000 millones, en un top ten que

incluye a grandes de la industria farmacéutica como Pfizer (74.000 millones). También figuran la compañía Alphabet y Exxon Mobil.

Varias de estas empresas ya habían sido criticadas por haber recurrido a un mecanismo que permite resguardar indefinidamente una parte de sus beneficios en el extranjero para evitar pagar el impuesto a las sociedades en Estados Unidos, el más elevado de los países industrializados, que llega al 35 por ciento.

Las cifras presentes en el informe estiman que la evasión de impuestos, por parte de las corporaciones estadounidenses, le costó a la mayor economía mundial unos 111.000 millones de dólares por año. Y que además deterioró la riqueza global al haber drenado 100.000 millones de dólares a los países más pobres.

Al mismo tiempo, Oxfam habló de los territorios como Bermudas, conocidos por su popular relación con las firmas estadounidenses que buscan reducir sus impuestos. “En 2012 las empresas reportaron 80.000 millones de ganancias en Bermudas, más que las ganancias reportadas de Japón, China, Alemania y

Francia juntas, cuatro de las economías más grandes del mundo”, determinó.²

1.4.4. Un Paraíso Fiscal virtual

Existen varios centenares de millones de personas que son usuarios de la red, la cual se ha convertido en un territorio offshore más. A través de ella se pueden mover capitales y realizar transacciones comerciales, monetarias y bursátiles en tiempo real de una a otra parte del mundo sin pagar impuestos.

² Diario Pagina 12, Abril 2016.

En junio de 2001 existían 123 millones de internautas en Europa, de los cuales más de siete millones residían en España. En diciembre de 2004 había ya doce millones de usuarios españoles de Internet. En los países desarrollados el uso de Internet ha crecido anualmente alrededor de un 50% desde finales de los 90. Internet se configura como un territorio con muy pocas reglas y dotado de una gran libertad en todos los sentidos y es, posiblemente, el ejemplo más claro de la globalización de las finanzas.

En lo que respecta a la tributación, es difícil saber el lugar físico desde donde opera una compañía comercial en la red y, por tanto, establecer técnicamente dónde debe pagar sus impuestos. También lo es determinar cuál es la jurisdicción que tiene que vigilar la red o establecer y recaudar los impuestos. Este último aspecto, cómo tasar las transacciones en Internet es uno de los grandes problemas de las autoridades fiscales de los países desarrollados. El crecimiento del comercio electrónico y el ahorro de impuestos sobre las transacciones que genera, han llevado a que algunos centros promuevan el establecimiento en condiciones ventajosas, legales y fiscales, de compañías comerciales basadas en la red.

Malvinas: El único paraíso fiscal de América del Sur

Las Islas Malvinas es uno de los tantos paraísos fiscales que existen en el mundo y el único en América del Sur, donde se guardan millones de dólares para la evasión fiscal.

Las Islas Malvinas, colonia británica que le corresponde territorialmente a la República Argentina, posee un sistema financiero que funciona como paraíso fiscal para la evasión tributaria.

Del campo a la guarida fiscal

Empresas radicadas en guaridas fiscales como islas Caimán, Hong Kong o Andorra dominan una de cada 16 hectáreas de campos argentinos en manos de extranjeros. El Gobierno modificó por decreto la Ley de Tierras para promover la extranjerización.

La red global de servicios offshore no se limita a administrar cuentas bancarias secretas o crear empresas pantalla para controlar activos financieros no declarados: compañías radicadas en guaridas fiscales como Islas Caimán, Uruguay, Hong Kong, Liechtenstein, Andorra, Vírgenes Británicas y Luxemburgo controlan 1,1 millones de hectáreas de territorio rural argentino. Los datos del Registro Nacional de Tierras Rurales a los que accedió el diario Pagina 12 a julio de 2016, para lo que se expresa, revelan que una de cada 16 hectáreas en manos de extranjeros son administradas a través de firmas emplazadas en jurisdicciones del secreto.

La extensión de tierras rurales controladas por sociedades offshore representa 55 veces la superficie porteña.

La legislación aprobada a finales de 2011 para regular la adquisición de tierras rurales por parte de extranjeros estableció el 15 por ciento como límite a la tenencia de tierras en manos de esos inversores. En la actualidad, el territorio controlado por inversores del exterior alcanza al 6,1 por ciento del total nacional, es decir unas 16 millones de hectáreas.

Prácticamente el 80 por ciento de la superficie de tierra rural extranjerizada del país se encuentra en poder de 253 individuos y sociedades que representan al 1,6 por ciento del total de los propietarios extranjeros. Los últimos relevamientos oficiales

muestran que, con casi tres millones de hectáreas, los estadounidenses encabezan el listado de dueños de tierras seguidos de los italianos y españoles. En cuarto y quinto lugar se ubican dos reconocidas guaridas fiscales: Suiza y Uruguay. Los datos disponibles no permiten determinar qué porción de esos terratenientes suizos y uruguayos son genuinos y cuáles estructuras societarias pantalla radicadas en esas jurisdicciones controladas desde otro país.

1.5. Algunos paraísos fiscales

En cuanto a los paraísos fiscales más conocidos podemos citar los siguientes:

<Holanda: por la legislación posibilita la apertura de holdings, financieras y bases multinacionales.

Tiene el privilegio de filiación conforme el cual los holdings no pagan nada de impuesto a las ganancias por las rentas que les reporten sus filiales. (Siempre que se tenga una participación mínima en la filial del 5%).

Según diversos estudios tienen allí sede el 40% de las 550 mayores empresas de Estados Unidos, 250 multinacionales japonesas y 2500 europeas.

Basta para ello con registrar la empresa y tener una sede, lo cual sumado a la red de convenios de doble imposición, brindan oportunidades extraordinarias para utilizar sociedades holandesas en la estructuración de transacciones financieras internacionales, especialmente como sociedades holding.

<Suiza: caracterizada por su hermetismo bancario y ausencia de control de cambio ha ido cediendo terreno en los últimos años debido a la presión internacional, teniendo que homogeneizar parcialmente su normativa. No obstante la evasión en suiza sigue sin estar tipificada como delito, siendo para ese ordenamiento solo una falta administrativa.

Ha mostrado colaboración efectiva con el extranjero cuando se plantean casos de narcotráfico y tráfico de armas y se calcula que el nivel de depósitos extranjeros en Suiza está en el orden de los 120.000 millones de dólares.

<Principado de Liechtenstein: hasta hace poco tiempo ostentaba un record interesante:

<Panamá: Existe un régimen de depósitos extranjeros sin controles. Resguarda el anonimato en las sociedades y sin impuesto a las ganancias sobre rentas no generadas en el país. En Panamá se pueden usar testaferros en la propiedad e incluso en la administración de las empresas. A su favor se puede decir que ha realizado enormes esfuerzos en los últimos años para dejar atrás listas negras o grises de Organismos Internacionales.

<Gibraltar

<Gran Ducado de Luxemburgo

<Islas Caimán

<Andorra

<Islas Vírgenes Británicas

<Republica Nauru

Nicholas Shaxson, en su libro *Las Islas del Tesoro* (2011), señala que en la actualidad hay cerca de 60 jurisdicciones calificadas como paraíso fiscales. Primero están los paraísos europeos liderados por Luxemburgo, el mayor paraíso fiscal del planeta. También se encuentran Holanda, Bélgica, Austria, Mónaco y Andorra.

El grupo más extenso sería la red que se teje desde la City de Londres, compuesto por dependencias de la corona británica, como islas Jersey, Guernsey y Man; por 14 antiguos territorios británicos como las Islas Vírgenes Británicas, y por un grupo de lugares con fuertes vínculos históricos con Londres, como Hong Kong, Irlanda, Dubái o Vanuatu, en el Pacífico Sur.

El tercer grupo está en Estados Unidos. Son las jurisdicciones que ofrecen exenciones fiscales, secreto bancario y leyes para atraer dineros extranjeros: Florida, Wyoming, Delaware y Nevada, además de una red satélite en Panamá y las Islas Marshall, en el Pacífico. El cuarto grupo de paraísos serían países como Somalia y Uruguay, que el autor considera rarezas.

2. “Facilitadores”

2.1 Consultoras y estudios

Si bien este asunto constituye una problemática creciente para gran parte de los países del mundo (excepto para aquellos que funcionan como guaridas fiscales o que cuentan con jurisdicciones con altos niveles de secreto fiscal y financiero), los países en vías de desarrollo son los primordiales perjudicados. En la Argentina, afecta, en gran medida, a la recaudación de impuestos nacionales

y, a su vez, repercute negativamente en el nivel de inversión interna y en la cantidad de divisas que dispone el Estado, imprescindibles para la realización de pagos de deuda externa e importaciones.

En Argentina, la estimación del stock de activos externos arroja alrededor de 373.912 millones de dólares corrientes para el año 2012.

Este mercado OFFSHORE proporciona las estructuras jurídicas y los esquemas complejos de planificación impositiva. Dichos servicios son ofrecidos por entidades de profesionales, que en la literatura internacional especializada se conocen como "enablers" ("facilitadores").

El destino final de la fuga resulta muy usualmente en favor de los más poderosos centros de las finanzas globales (Europa y Estado Unidos), que mantienen guaridas fiscales dentro de sus propias fronteras.

El rol de los "enablers" ha sido descubierto hace ya varios años. Desde el año 2003, el Senado de los Estados Unidos ha realizado investigaciones acerca del rol de los contadores, abogados y especialistas en finanzas en la industria de la planificación fiscal agresiva, y ya en un informe publicado en el año 2006 se hace referencia a la existencia de "enablers" que componen la sofisticada industria de servicios offshore. Asimismo, en el año 2008, la OECD (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) publicó un "Estudio sobre el Rol de los Intermediarios fiscales" donde revela el impacto negativo de la planificación fiscal abusiva, cuyos diseñadores y promotores son los profesionales en impuestos.

Las grandes firmas contables e impositivas (y los departamentos contables e impositivos internos de las grandes empresas) son las encargadas de diseñar, desde las casas matrices o cabeceras de holdings, la planificación fiscal internacional de todo el grupo económico, mientras que los bancos internacionales tienden los canales de transferencia de los capitales y administran las inversiones de los grandes ricos globales y de las grandes corporaciones; al mismo tiempo que los grandes estudios jurídicos son los creadores de las estructuras jurídicas necesarias para poner en marcha los esquemas fiscales y financieros, y de defenderlos ante los tribunales.

Recientemente, ante el descubrimiento de alrededor de 4.000 residentes argentinos que poseían cuentas bancarias presuntamente no declaradas en el banco HSBC de Ginebra, Suiza, el titular de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos, de la República Argentina), Ricardo Echegaray, se refirió a la existencia de “facilitadores”, abogados, contadores y licenciados en economía, que dieron directa asistencia a sus clientes para ocultar la información al fisco.

Las “Big Four” (“Cuatro Grandes”) es la denominación que se utiliza para referirse a las firmas internacionales de consultoría y auditoría más grandes de todo el mundo: KPMG International Cooperative (KPMG), Ernst & Young (EY), Deloitte y PricewaterhouseCoopers (PwC).

Contando con oficinas en prácticamente todo el mundo, son las encargadas de diseñar estructuras corporativas y esquemas impositivos complejos, compliance creativo, y otras herramientas que erosionan la base imponible en aquellos países que poseen

elevadas y medianas tasas de gravámenes y re direccionan el capital a jurisdicciones que sostienen altos niveles de secretismo fiscal y financiero y bajas tasas de tributación.

Las cuatro firmas líderes se han hallado vinculadas a casos de elusión fiscal mediante la utilización de guaridas fiscales. Deloitte & Touche junto con Arthur asesoraban a Enron -la empresa energética que quebró en el año 2001 con motivo de un escándalo por fraude empresarial- y la primera jugó un rol principal en el asesoramiento impositivo a la compañía, brindando esquemas impositivos complejos que permitían la elusión fiscal. La misma operaba a través de 3.500 subsidiarias y filiales, muchas de ellas inactivas y radicadas en guaridas fiscales. Con el asesoramiento de KPMG, WorldCom –la empresa de telecomunicaciones que quebró en el año 2002 tras un fraude contable- creó un activo intangible por el que todas las filiales debían pagar regalías a una filial radicada en una guarida fiscal, mientras que esas mismas filiales lo deducían de sus impuestos como un gasto ordinario y necesario, que resultó ser de dudosa validez al carecer de sustancia económica.⁹ Asimismo, el Senado de los Estados Unidos (2003) determinó que KPMG dedicó recursos considerables en el desarrollo, comercialización e implementación de esquemas impositivos potencialmente abusivos e ilegales, que los contribuyentes hubiesen sido incapaces de emplear por su cuenta.¹⁰ Para el caso de PwC y EY, el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos develó en un informe del año 2005 que dichas firmas habían vendido productos impositivos de refugio fiscal potencialmente abusivos o ilegales.

A su vez, las “Cuatro Grandes” tienen un poder económico y político exagerado en las guaridas fiscales que dependen fuertemente de este negocio para obtener recursos e ingresos de moneda extranjera (Harari, Meinzer y Murphy, 2012).

Las “Cuatro Grandes” también prestan servicios a los gobiernos de todas partes del mundo en diferentes áreas, desde la auditoría de proyectos hasta asesoramiento en materia legislativa, incluyendo a los gobiernos de “guaridas fiscales”. Usualmente, a estos últimos los han asesorado en la firma de tratados internacionales, que les han permitido ser removidos de las listas grises de la OECD, y en pos de mejorar su reputación a nivel mundial, para continuar recibiendo las “inversiones” que las mismas firmas de consultoría recomiendan sean desviadas hacia estas jurisdicciones. Esto los coloca en una fuerte posición de poder a nivel global, que les permite hacer lobby en pos de alcanzar sus estrategias de negocios. A su vez, integran espacios institucionales relevantes -por ejemplo, la Oficina de Precios de transferencia de la OECD a partir de mayo 2014 quedó a cargo de Andrew Hickman, socio de KPMG de Nueva York (Grondona, 2014)- y participan de Congresos de organismos internacionales -como el realizado por el G20 en mayo de 2014 en Tokio, “G20 International Tax Symposium”, el cual sorprendentemente fue esponsorado por las propias PwC, KPMG y Deloitte, y participaron sus socios líderes regionales y globales como expositores del evento en conjunto con autoridades de la OECD y autoridades institucionales de los países miembros, a excepción de la Argentina y otros países del “Sur del mundo” que no fueron invitados, a pesar de formar parte del G20-.

En Argentina, las “Cuatro Grandes” son las encargadas de aprobar las prácticas fiscales potencialmente elusivas de las firmas multinacionales. Estas firmas realizan los informes de auditoría sobre los Estados Contables en el país de multinacionales extranjeras y transnacionales argentinas; al mismo tiempo que poseen importantes equipos encargados de la elaboración de los informes de precios de transferencia - herramienta que es utilizada, en ciertos casos, para aumentar los costos en países de mediana y alta tributación y transferir utilidades al exterior-

Los grandes estudios jurídicos en Argentina brindan una amplia gama de servicios de asesoramiento en diversas áreas, como ser, en financiación compleja estructurada, fusiones y adquisiciones, reestructuraciones de deuda, operaciones del mercado de capitales, inversiones extranjeras, transacciones internacionales de Private Equity, arbitrajes internacionales y nacionales, etc. A su vez, han ido ganándole terreno a las “Cuatro Grandes” mediante servicios de asesoramiento impositivo integral, estructuras fiscales sofisticadas, planificación fiscal, precios de transferencia, litigios impositivos, asesoramiento y atención de casos contenciosos en materia de tributación aduanera, controversias fiscales y litigio financiero internacional.

2.2 Los métodos más usuales. El sistema bancario.

Por lo general las acciones de lavado de dinero involucran un complejo entramado de operaciones que concluyen con la inserción de fondos con apariencia de legitimidad para lo cual resulta necesario el paso por entidades bancarias por lo cual ha sido históricamente útil y necesario tener alguna “ventana” que posibilite

la entrada al sistema sin demasiadas preguntas del origen de los fondos.

En tal sentido esas llamadas ventanas tienen lugar en los llamados centros off shore, que se extendieron por todo el mundo.

En cuanto a régimen tributario se asume que los paraísos fiscales son aquellos cuyas tasas del impuesto a las ganancias no superen el 10%.

Las características distintivas que tienen estos centros son regímenes bancarios muy liberales, que permiten las transferencias de manera de garantizar la anonimidad sobre los titulares y ostentan una situación interna estable desde lo político que brinde las necesarias garantías para los dueños de los fondos, lo que ha sido denominado como "Secreto Bancario".

2.3 Acciones para disminuir la fuga de capitales

Las principales acciones han ido dirigidas a ejercer presión sobre los gobiernos de los paraísos fiscales, para tratar de conseguir que recorten sus leyes de confidencialidad y secreto bancario.

Esto actualmente se está realizando a través de diversos organismos internacionales, normalmente enarbolando la bandera de la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y las redes de blanqueo de capitales.

Así la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), el G-20 y el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) son los organismos más activos en este terreno. En cualquier caso la solución al problema es muy compleja, ya que

para muchos de estos países es su propia supervivencia como nación lo que está en juego, al no tener otras alternativas económicas viables.

Hasta ahora hemos visto que la principal característica de un paraíso fiscal consiste en una política tributaria favorable a la inversión extranjera. Pero no es ni mucho menos la única. Existen una serie de peculiaridades adicionales que hacen que un país pase de ser considerado un simple territorio de baja tributación a un verdadero paraíso fiscal.

3. Acuerdos de intercambio de información.

Una de las medidas tomadas con el correr de los años buscando dar una solución al problema de fuga y lavado de dinero hacia las guaridas fiscales por parte de los países afectados, ha sido a través de la unión entre ellos, dar lugar por medio de la OCDE y el Consejo de Europa a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, la cual tiene como fecha de puntapié inicial el 25 de enero de 1988, donde, fue revisada en el año 2010 buscando una alineación internacional, y brindando la posibilidad de incorporar países no alineados dentro de los dos organismos diseñadores.

Dicha Convención tiene como primer objetivo, lograr una conciliación de los intereses perseguidos por los distintos miembros, en especial las necesidades de asistencia internacional mutua en materia impositiva, el respeto por las características específicas de cada sistema jurídico, la confidencialidad de la información que se intercambia y sobre todo, los derechos de los contribuyentes,

incluidos el respeto por su privacidad y desarrollar un proceso adecuado en cuanto sus derechos y obligaciones en materia tributaria, brindando una protección adecuada contra la discriminación y la doble tributación.

La asistencia a brindar es, primordialmente, intercambio de información, asistencia en el cobro de impuestos y la notificación y traslado de documentos de carácter impositivo.

Es importante tener en cuenta que, las partes no deben entorpecer el desarrollo de la asistencia administrativa, para lograr maximizar los ideales perseguidos.

El intercambio automático de información tributaria se efectúa a través de la transmisión "en masa" de información de contribuyentes, en forma sistemática y periódica, por parte del fisco de un país al del otro. Habitualmente esta información es obtenida por el fisco a través de regímenes de información o de cruzamiento sistémico de datos y su transmisión al fisco del otro país involucrado permite a éste último verificar si los sujetos han tributado correctamente en su jurisdicción.

Se prevé la posibilidad de intercambio de cualquier información que sea "previsiblemente relevante" para la administración o ejecución de las leyes tributarias de los países en materia de los impuestos alcanzados por el Convenio. Teniendo como finalidad contemplar el intercambio de información en materia tributaria al nivel más amplio posible y, al mismo tiempo, aclarar que las partes no están en libertad de realizar "expediciones de pesca" o solicitar información que es difícil que sea relevante para el terreno tributario de una persona o categoría de persona dada. Asimismo se aclara que la

persona, o el grupo o categoría de personas determinable en cuestión podrían ser el contribuyente mismo o, en los casos en los que resulte relevante, cualquier otra persona, como intermediarios involucrados.

Los Estados se reservan el derecho de informar a sus residentes o nacionales, conforme sus respectivas legislaciones internas, la existencia de un requerimiento de información, antes de que éste sea contestado.

3.1. Método de Intercambio de información:

Se establecen los siguientes principales métodos de intercambio de información, aunque no son los únicos,

1) Intercambio bajo solicitud, es decir que el Estado requerido proporciona información con relación a un caso específico al Estado requirente que lo ha pedido de manera específica.

2) Intercambio automático, que se refiere al envío sistemático de información acerca de elementos de ingreso o capital específicos de una parte a otra. Exige que las Partes fijen procedimientos de mutuo acuerdo.

3) Intercambio espontáneo, que se relaciona con la transmisión de información obtenida durante la revisión de la situación de un contribuyente que podría ser de interés del Estado receptor. No exige una solicitud previa del Estado que recibe la información.

4) Auditoría fiscal simultánea, que se refiere al suministro de información obtenida en el curso del análisis simultáneo en cada Parte involucrada, sobre la base de un acuerdo entre dos o más

autoridades competentes respecto a la situación fiscal de una o varias personas en la que estos Estados tienen un interés común o relacionado.

5) Auditoría fiscal en el extranjero, es decir, la obtención de información mediante la presencia de representantes de la administración fiscal del Estado requirente en un análisis en materia fiscal en el Estado requerido.

Otras disposiciones importantes de este Convenio instruyen acerca de "las formas de Asistencia", detallando la información que debe proporcionar el Estado Requirente en sus solicitudes, la forma en la que debe contestar el Estado requerido, la protección de las personas y los límites a la obligación de otorgar asistencia en función de los derechos y salvaguardas a favor de las mismas de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requerido.

Se aclara expresamente que en ningún caso las disposiciones de la Convención deberán ser interpretadas en el sentido de permitir al Estado requerido negarse a proporcionar información únicamente porque la misma esté en posesión de un banco, otra institución financiera, agente o persona que actúe como agente o fiduciario.

También se aborda el tratamiento que debe darse a la información obtenida por una Parte, la cual deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte, e inclusive y en la medida que se requiera, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona esa información, según su legislación interna.

Numerosos países han suscripto la Convención luego de las modificaciones introducidas por el protocolo de 2010, a saber: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Finlandia, Francia, Ghana, Georgia, Grecia, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malta, México, Moldavia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña, República Checa, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía, y Ucrania.

Se debe destacar que varios de los países mencionados no han cumplimentado los trámites internos de aprobación de la Convención modificada y en consecuencia no han depositado aún el instrumento de ratificación o aprobación, paso necesario para que luego de cumplido un plazo de tres meses entre en vigor la misma para estos países.

Argentina, se suscribió en el año 2011, convirtiéndose así en el primer país de Sudamérica en ser miembro de la citada Convención, pero entró en vigencia en el 2013, formulando reservas a fin de no proveer asistencia en relación a impuestos de subdivisiones políticas o autoridades locales, en el cobro de cualquier reclamo impositivo o multa administrativa y en la notificación y traslado de documentos.

En este contexto de ordenamiento, Estados Unidos es la gran incógnita, ya que tiene un régimen bastante opaco. Cabe destacar que, ha firmado la adhesión en el marco con la OCDE a comprometerse pero aún no lo ha hecho.

Posee su propia legislación en materia de intercambio de información, Ley Fatca, que está pensada para que EE.UU reciba información y no tanto para que la emita. Con algunos países, como Canadá, hay intercambio casi automático, pero con el resto de los más de 100 países con los que tiene acuerdos firmados, ***el intercambio de información no siempre es bilateral, sino sólo hacia Estados Unidos.***

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos en 2010, previo a las nuevas iniciativas de la OCDE sobre intercambio automático, siendo el mecanismo que encontró Estados Unidos para intercambiar información sin que en todos los casos necesariamente ese país deba enviar información.

Hay diferentes modelos de acuerdos Fatca. Unos prevén envío de información bilateral y otros no, el estado norteamericano ha convencido a buena parte de los países con los que realiza un intercambio comercial a firmar el acuerdo Fatca, el modo de persuadirlos, fue fijando sanciones a los bancos. Esto último, se puede considerar como la diferencia central entre Fatca y el intercambio de información que propone la OCDE, donde en el modelo de Estados Unidos hay una sanción muy clara y muy fuerte por el incumplimiento; en cambio, en la Convención no queda tan claro cuál es la sanción. No hay sanción económica, existen una serie de medidas que se recomiendan tomar pero no una retención tributaria del 30% de los pagos a los bancos como prevé Fatca. Hay un incentivo muy claro a los bancos para cumplir con Fatca, ya que casi todos implementaron nuevos formularios y requisitos para que sus procedimientos internos sean consistentes con Fatca. Por eso hoy existen una serie de tareas que se sumaron y que de hecho

conlleven mucho trabajo, para cumplir esa legislación de los Estados Unidos, estas son solicitadas tanto en países que ya han firmado acuerdos como en los que no.

Argentina todavía no ha firmado Fatca, mientras que los países de la región sí lo han hecho o al menos han tenido una iniciativa en ese sentido, nuestro país está más demorado en esto, no porque no está interesado en firmar, sino que, la discusión se centra en qué tipo de acuerdo, debido a que el interés es que sea bilateral y el país del norte no está firmando acuerdos de esas características.

CONCLUSION:

El presente trabajo final demuestra que la existencia de “guaridas fiscales” es un problema grave y, por otra parte, sin dudas es un asunto que de resolverse, se solucionará a mediano o largo plazo, ya que por un lado, los países considerados de baja o nula tributación (los llamados paraísos fiscales) no muestran ningún interés en cambiar su legislación, porque se verían muy afectados política, económica y socialmente. Por otra parte, la presión que ejercen los organismos mundiales más importantes, como puede ser la OCDE, entre otros, no resultan suficientes para que esto cambie. Claro ejemplo es que dos países miembros de la OCDE, como son Suiza y Luxemburgo, no acatan las recomendaciones de dicho organismo para defender sus intereses.

¿Una solución? Creo que es muy difícil que esto cambie, pero la única salida que encuentro viable es que los países más poderosos, así como los organismos más importantes, ejerzan una presión insostenible a los “paraísos fiscales” para que estos se vean acorralados y no produzcan prácticas fiscales nocivas, que tanto daño le hacen al mundo entero.

El sistema de “lista cerrada” utilizado para identificar los territorios considerados como paraísos fiscales no brinda seguridad jurídica en relación con las medidas anti-paraíso. Debe modificarse dicho sistema por medio de la implantación de criterios objetivos que determinen si un territorio es o no un paraíso fiscal. De esta forma habrá certeza en cuanto al alcance, tanto material como temporal, de una determinada medida y así no depender de una norma reglamentaria.

En la aplicación de las medidas anti-paraíso deben respetarse las actuaciones y operaciones legítimas realizadas sin ánimo elusivo ni evasivo. De tal forma debe otorgársele la posibilidad al contribuyente de probar que las operaciones que realiza son legítimas y reales. Deberían fijarse excepciones ya que es diferente tener una empresa virtual y otra real en el paraíso fiscal.

Es importante el papel que están ejerciendo, tanto el gobierno de los Estados Unidos, como la OCDE, estableciendo controles más estrictos sobre operaciones en las que participen paraísos fiscales para lograr la flexibilidad del secreto bancario y su confidencialidad.

Es tan importante el problema concerniente a los paraísos fiscales como los regímenes fiscales preferenciales, los cuales generan una competencia desleal en la captación de inversiones.

Por otra parte es conveniente mencionar las propuestas que hace la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda para combatir eficazmente la evasión fiscal a través de los paraísos fiscales:

1. A nivel europeo, se propone la aprobación de una directiva sobre intercambio de información, suprimiendo el secreto bancario y estableciendo medidas severas, de aislamiento financiero, para los estados que no quieran colaborar.
2. A nivel de los Organismos Internacionales, que el gobierno promueva iniciativas de lucha contra la utilización de los paraísos fiscales en todos los organismos internacionales en los que participe, como la ONU, la OCDE o el GAFI.
3. En España: a. Gravamen especial sobre movimientos de fondos con paraísos fiscales.

b. No reconocimiento de personalidad jurídica a las sociedades constituidas en paraísos fiscales para intervenir en el tráfico mercantil español.

c. Prohibición de que las entidades bancarias españolas tengan filiales o sucursales en dichos territorios.

d. Establecimiento de penas agravadas cuando el fraude fiscal se comete a través de la utilización de paraísos fiscales.

Por último, como propuesta personal, considero que se debería exigir a los gobiernos un gran pacto ético. Este debería contener la reforma del sistema internacional financiero y fiscal para que ya no pueda facilitar la evasión fiscal y el masivo flujo financiero ilícito de los países en vías de desarrollo.

Concretar mayor cantidad de denuncias y acciones contra los grandes bancos y corporaciones presentes en los paraísos fiscales. Se podrían presentar demandas para perseguir penalmente actuaciones de multinacionales por evadir o eludir impuestos.

Que exista mayor voluntad política para ir contra los paraísos fiscales. Puede establecerse por ley que el Estado y los organismos públicos dependientes no puedan contratar empresas de las cuales exista sospecha fundada, de relación con paraísos fiscales.

No hay impedimentos técnicos, ni razones económicas que impidan acabar con los paraísos fiscales, solo se necesita verdadera voluntad política de terminar con ellos, luchar contra el fraude fiscal de todo tipo, a través de la presión y acciones constantes.

La clave para reducir la brecha tributaria y el déficit en cumplir con las necesidades fundamentales es la transparencia financiera

global: la abolición de las empresas fantasma, cuentas anónimas, trust, fundaciones, testaferros, y demás técnicas inimaginables mediante la aplicación de un impuesto mundial retenido en la fuente sobre la riqueza, intercambios automáticos de información tributaria a nivel mundial, y el requisito de que en todos sus informes anuales auditados y sus declaraciones de ingresos, las corporaciones multinacionales reporten sus ventas, ganancias e impuestos pagados en todos los países y en cada jurisdicción en la que operan. Se deben implementar o fortalecer los impuestos al patrimonio no productivo. A esto se debe adicionar un pacto ético político como el propuesto en Ecuador, donde todos los candidatos a votación popular deben demostrar que no tienen riqueza en paraísos fiscales.

Parafraseando a Gabriel Zucman (La Riqueza escondida de las naciones), las medidas unilaterales corren el riesgo de ser ineficaces. La solución existe, y son las coaliciones internacionales, doblegando a los gigantes del offshore de manera legal, obligándolos a cooperar, sin restablecer el proteccionismo, imponiendo sanciones aduaneras equivalentes al costo del secreto bancario, seguida de la implementación de un registro financiero mundial, de títulos y derivados, que permita el intercambio automático de información, que obligue a los bancos a transmitir en forma adecuada todos los datos que tienen a disposición y el consiguiente acceso a dicho registro por parte de las Agencias Fiscales.....*“Con un Registro Financiero y un Impuesto sobre el Capital, los Estados podrán recobrar parte de la soberanía que se dejaron robar, y frenar la explosión de las desigualdades patrimoniales.”*

ANEXOS

MPUESTOS
18/10/2016

Rige el convenio de intercambio fiscal con Chile

Se ratificó que los efectos entrarán en plena vigencia a partir del 1° de enero de 2017. Cómo es el tratamiento impositivo.



El ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas informó que, tras obtenerse la ratificación por parte de los Congresos de Argentina y Chile, el 1° de enero de 2017 entrarán en plena vigencia los efectos del convenio bilateral para eliminar la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal.

Aspectos esenciales del convenio

El convenio, que se suscribió el 15 de mayo de 2015 en Santiago de Chile, se basa en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El acuerdo busca eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre las

partes contratantes, reduciendo de esta forma las barreras fiscales al flujo de capitales y servicios entre ambos Estados.

También figura entre sus objetivos impulsar las exportaciones de servicios y facilitar la transferencia de tecnología y conocimientos; y otorgar estabilidad y certeza a los contribuyentes respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta.

"Asimismo, se establecen mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos países y proceder al intercambio de información entre ellas. Todos los objetivos señalados confluyen también en el aumento del grado de certeza en materia tributaria para los contribuyentes de ambos Estados", señala un comunicado oficial.

Alcances. Este convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos estados contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta y al patrimonio que los afecten, según se detalla a continuación:

- **Beneficios Empresariales:** Respecto de las rentas provenientes de actividades empresariales, se establece que, por regla general, tales rentas se gravarán exclusivamente en el Estado de residencia del contribuyente que las obtenga, salvo que éste configure en el otro Estado un "establecimiento permanente" de acuerdo a los términos del mismo convenio, en cuyo caso, ambos países podrán gravarlas.
- **Dividendos:** Respecto a los dividendos distribuidos desde Argentina a Chile, la tributación argentina quedaría sujeta al límite del 10% (accionistas o socios significativos) o del 15%, según sea el caso. En el caso de Chile, se mantuvo la facultad de aplicar el impuesto adicional sobre los dividendos pagados desde Chile con una tasa de 35%, en la medida que el impuesto de primera categoría se mantenga deducible contra el impuesto adicional. Esto se debe a que Chile posee un sistema integrado de impuesto a la renta, en que el impuesto corporativo es un crédito contra el impuesto que debe pagar el dueño de la empresa.

- **Transporte Marítimo, Aéreo y Terrestre:** Los beneficios de una empresa de un Estado procedentes de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en ese Estado. Esta disposición tendrá efecto para los años tributarios o ejercicios fiscales que se inicien a partir del 30 de junio de 2012, de manera de asegurar el tratamiento tributario, en forma ininterrumpida, de las rentas obtenidas por las empresas de las partes contratantes procedentes del transporte internacional.
- **Intereses y Regalías:** Los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan (país de la fuente) si el beneficiario es residente del otro Estado. En efecto, en el caso de los intereses el impuesto exigido en el país de la fuente no puede exceder de 4%, 12% o 15% dependiendo del tipo de interés de que se trata. Respecto a la regalías, el impuesto exigido en el país de la fuente no podrá exceder de 3%, 10% o 15% dependiendo del tipo de regalía de que se trate.
- **Servicios personales independientes:** Por regla general, se gravarán en el país de residencia de quien las obtenga. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán gravar también en el otro Estado cuando se posea una base fija en el otro Estado y las rentas se puedan atribuir a dicha base. Respecto de las rentas provenientes de la prestación de servicios personales independientes que constituyan asistencia técnica en los términos indicados en el convenio, se considerarán regalías y de este modo el impuesto exigido no puede exceder del 10% del importe bruto pagado.
- **Imposición del patrimonio:** Se establece que los elementos del patrimonio de un residente de un Estado que se encuentren situados en el otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Se exceptúa de esta norma el patrimonio constituido por buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre explotados en tráfico intencional y bienes muebles afectos a dicha explotación, que sólo pueden someterse a imposición en el Estado del cual la empresa es residente.

- **Principio de no discriminación:** El convenio establece el principio de no discriminación al disponer que los nacionales de un Estado no serán sometidos en el otro a un trato menos favorable que aquel que éste aplique a sus nacionales que se encuentran en las mismas condiciones. Esto contribuye a un clima de seguridad para las inversionistas.

- **Marco para prevenir la evasión y elusión fiscal:** El convenio incorpora el estándar actual de la OCDE sobre intercambio de información para fines tributarios entre autoridades fiscales, incluyendo el intercambio de información bancaria, la que estará disponible respecto de operaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2010. También incluye disposiciones para vigilar la correcta determinación de los precios de transferencia que se cobran entre sí empresas asociadas por patrimonio, dirección o control, estableciendo la realización de ajustes a la base imponible de tales empresas cuando los precios que se cobren no se ajusten a precios de mercado.

El convenio no impedirá a las partes contratantes aplicar las disposiciones de su normativa interna relativas a la prevención de la evasión fiscal o a la transparencia fiscal internacional.

ANEXO II

Lista de paraísos fiscales según la ocde en 2011:

-**Nauru y Niue** aparecen en la lista de paraísos fiscales [publicada por la OCDE el 2 de noviembre de 2011](#). Así como los siguientes territorios que se comprometieron a mejorar la transparencia e intercambio de información:

- Andorra
- Anguila
- Antigua y Barbuda
- Curazao
- Aruba
- Bahamas
- Baréin
- Belice
- Bermudas
- Chipre
- Dominica
- Gibraltar
- Granada
- Guernsey
- Islas Cook
- Isla de Man
- Islas Caimán
- Islas Marshall
- Islas Turcas y Caicos,
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de los Estados Unidos

- Jersey
- Liberia
- Liechtenstein
- Maldivas
- Malta
- Mauricio
- Mónaco
- Montserrat
- Samoa
- San Cristóbal y Nieves
- San Marino
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Seychelles
- Vanuatu

Argentina por su parte Según el decreto 1344/98 del 19 de noviembre de 1998, además de los paraísos fiscales que figuran en la lista de la OCDE, ha catalogado a otros países o territorios como de "baja o nula tributación":

- [Albania](#)
- [Andorra](#)
- [Angola](#)
- [Anguila \(Reino Unido\)](#).
- [Antigua y Barbuda](#)
- [Antillas Neerlandesas: Bonaire, Curazao, Isla de Saba, San Eustaquio y San Martín \(Países Bajos\)](#).
- [Aruba \(Países Bajos\)](#).
- [Bahamas](#)
- [Barbados](#)
- [Baréin](#)
- [Belice](#)
- [Bermudas \(Reino Unido\)](#).
- [Brechou \(Reino Unido\)](#).
- [Isla Madeira \(Portugal\)](#).
- [Isla Norfolk \(Australia\)](#).
- [Isla Qeshm \(Irán\)](#).
- [San Pedro y Miguelón \(Francia\)](#).
- [Islas Azores \(Portugal\)](#).
- [Islas Caimán \(Reino Unido\)](#).
- [Islas Cocos \(Australia\)](#).
- [Islas Cook \(Nueva Zelanda\)](#).
- [Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico \(Islas Marianas del Norte \(Estados Unidos y Estados Federados de Micronesia\)\)](#).
- [Islas Marshall](#)
- [Islas Pitcairn \(Reino Unido\)](#).
- [Nauru](#)
- [Niue \(Nueva Zelanda\)](#).
- [Omán](#)
- [Ostrava \(República Checa\)](#).
- [Palaos](#)
- [Panamá](#)
- [Polinesia Francesa \(Francia\)](#).
- [Puerto Rico \(Estados Unidos\)](#).
- [Samoa](#)
- [Americana \(Estados Unidos\)](#).
- [Samoa Occidental](#)
- [San Cristóbal y](#)

- [Brunéi](#)
- [Cabo Verde](#)
- [Campione d'Italia \(Italia\)](#).
- [Catar](#)
- [Chipre](#)
- [Gibraltar \(Reino Unido\)](#).
- [Dominica](#)
- [Emiratos Árabes Unidos](#)
- [Granada](#)
- [Groenlandia \(Dinamarca\)](#).
- [Guam \(Estados Unidos\)](#).
- [Guernsey \(Reino Unido\)](#).
- [Guyana](#)
- [Herm \(Reino Unido\)](#)
- [Hong Kong \(China\)](#)
- [Isla Ascensión \(Reino Unido\)](#)
- [Isla de Man \(Reino Unido\)](#)
- [Isla de Navidad \(Australia\)](#)
- [Isla de Sark \(Reino Unido\)](#)
- [Islas Salomón](#)
- [Islas Vírgenes Británicas \(Reino Unido\)](#).
- [Islas Vírgenes de los Estados Unidos \(Estados Unidos\)](#).
- [Jersey \(Reino Unido\)](#).
- [Jethou \(Reino Unido\)](#).
- [Jordania](#)
- [Kiribati](#)
- [Kuwait](#)
- [Labuan \(Malasia\)](#).
- [Liberia](#)
- [Liechtenstein](#)
- [Lihou \(Reino Unido\)](#).
- [Macao \(China\)](#).
- [Maldivas](#)
- [Malta](#)
- [Mauricio](#)
- [Mónaco](#)
- [Montserrat \(Reino Unido\)](#).
- [Nieves](#)
- [Santa Elena \(Reino Unido\)](#).
- [Santa Lucía](#)
- [San Marino](#)
- [San Vicente y las Granadinas](#)
- [Seychelles](#)
- [Sri Lanka](#)
- [Svalbard \(Noruega\)](#).
- [Suazilandia](#)
- [Tokelau \(Nueva Zelanda\)](#).
- [Tonga](#)
- [Trieste \(Italia\)](#).
- [Trinidad y Tobago](#)
- [Tristán de Acuña \(Reino Unido\)](#).
- [Túnez](#)
- [Tuvalu](#)
- [Vanuatu](#)
- [Yemen](#)
- [Yibuti](#)

ANEXO 3



El acuerdo AFIP- IRS, la primera víctima local del triunfo de Trump. SE COMPLICA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE BIENES DE ARGENTINOS EN EE.UU. Para que avance lo debe aceptar ahora el próximo presidente. Y luego ser aprobado por el Congreso de EE.UU. Argentina quería que estuviera vigente en el segundo semestre de 2017.

La victoria de Donald Trump tendrá para la Argentina una primera consecuencia directa: el acuerdo bilateral que el país estaba negociando con los Estados Unidos para intercambio de información fiscal se frenaría hasta la asunción de las próximas autoridades. Y su destino es hoy incierto. Dependerá de la nueva política económica exterior que Trump diseñe para América Latina en general y la Argentina en particular. Y eventualmente de la voluntad que el Gobierno de Mauricio Macri tenga para ofrecer algo a cambio a las nuevas autoridades.

La Argentina había comenzado a negociar directamente con la administración de Barack Obama desde junio de este año, la posibilidad de firmar un acuerdo bilateral con EE.UU., para que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) pueda intercambiar los datos de contribuyentes que estén radicados en ambas administraciones, y cuya información sobre la actividad en Norteamérica esté registrada por la Internal Revenue Service (IRS); el organismo recaudador en Estados Unidos. Se consideraba desde el Gobierno local a este acuerdo fundamental para parte del éxito del blanqueo, ya que le hubiera permitido al organismo que maneja Alberto Abad acceder sin necesidad de la intervención de un juez, al listado de bienes físicos (dinero, bonos, plazos fijos) o registrables (departamentos, casas, oficinas, vehículos, embarcaciones, aeronaves) de los argentinos residentes o no en ese país. Más en la tercera etapa del llamado al sinceramiento fiscal comenzada el 1 de noviembre, donde se deben sumar los blanqueadores que posean bienes registrables no anotados en las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

Contactos

Argentina había aprovechado la buena sintonía entre los presidentes Mauricio Macri y Barack Obama, y avanzado en el pedido de un acuerdo de "doble imposición e intercambio informativo" con Estados Unidos, para que pueda aplicarse una vez vencido el blanqueo de capitales.

El propio ministro de Hacienda Alfonso Prat Gay lo habló con el secretario del Tesoro norteamericano, Jack Lew, el 6 de octubre pasado, cuando el funcionario del Gobierno de Barack Obama visitó Buenos Aires. Allí Lew le dio la promesa al ministro de Hacienda que, al llegar a Washington, se acelerarían las negociaciones. El tema volvió a ser tratado el 3 de octubre en Washington por Lew y el secretario de Finanzas argentino Luis Caputo, mientras el argentino participaba de la cumbre del FMI en la capital de EE.UU. En ambos encuentros los funcionarios fueron sinceros con los enviados locales. Para que el acuerdo se concretara, Argentina debía descartar que el Ejecutivo norteamericano tendría muy buena voluntad; pero se necesitaba un paso fundamental: que el Congreso de EE.UU. lo aprobara. Para esto se debía esperar a los

resultados de las elecciones de ayer, y a que sucediera lo que parecía inevitable: la victoria de Hillary Clinton sobre Trump. Incluso se mencionaba que Lew podría continuar con altas funciones ejecutivas, lo que facilitaría el envío del proyecto al Congreso y su aprobación y reglamentación posterior. La realidad fue otra, y no sólo el republicano se convirtió anoche en el presidente electo; sino que además su partido dominará ambas cámaras.

Lew había asegurado durante su paso por Buenos Aires que para el Gobierno de Obama el acuerdo era prioridad, pero mencionó que al tratarse de impuestos federales debía intervenir el Congreso. Y que además, una vez aprobada la norma, habría que realizar negociaciones bilaterales con algunos estados norteamericanos con sistemas impositivos particulares como Nevada, Delaware o Alaska.

Fuente: ámbito- Guía del Contador

Bibliografía:

Libros:

Título: Lavado de dinero y evasión fiscal-

Autor: Jaime L. Mecikovsky

Editorial: LA LEY- año 2012

Título: La Riqueza Escondida de las Naciones

Autor: Gabriel Zucman

Editorial: Siglo Veintiuno (España) año 2015

Título: Las Islas del Tesoro

Autor: Nicholas Shaxson

Editorial: Fondo de Cultura Económica (México) año 2014

Doctrina:

- JIFP - Magdalena Rúa - El rol de los servicios profesionales en la fuga de capitales y la evasión fiscal CEFID –AR

Páginas Web:

-<http://www.cpcecba.org.ar/>

-<http://www.taxjustice.net/>

-<http://definicion.de/paraiso-fiscal/>

-<http://www.paraisos-fiscales.info/>

-http://www.paraisos-fiscales.info/blog/80_intercambio-de-informacion-automatica-o-iai

-<http://www.cronista.com/fiscal/Convencion-Multilateral-de-AsistenciaAdministrativa-Mutua-en-Materia-Fiscal-20121226-0009.html>

-<http://www.cronista.com/fiscal/Convencion-Multilateral-de-AsistenciaAdministrativa-Mutua-en-Materia-Fiscal-20121226-0009.html>

-<http://www.ele-ve.com.ar/Tratados-de-Intercambio-de-Informacion-Tributaria-firmados-por-Argentina.html>

http://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id_nota_prensa=12155&id_item_menu=6

http://www.oecd.org/ctp/TEXTO_DEL_INFORME_EXPLICATIVO_REVISADO_DE_LA_CONVENCION_MULTILATERAL.pdf

-Diario Página 12

-WWW.GUIADELCONTADOR.COM